

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 354 DEL 24 DE MARZO 2010

ORDEN DEL DÍA

O.D.1 RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR ELECTROPERÚ EL 01.02.2010, CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES QUE APRUEBA LA VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA ACTIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2009, EN EL EXTREMO RELACIONADO CON LOS RETIROS ASIGNADOS A ELECTROPERÚ EN LAS BARRAS DE RETIRO FÍSICO DE SUS CLIENTES VOLCAN COMPAÑÍA MINERA, EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C., EMPRESA ADMINISTRADORA VINCHOS LIMITADA S.A.C. Y SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELECTROANDES AL PROCEDIMIENTO INICIADO POR ELECTROPERÚ EL 01.02.2010, QUE IMPUGNA LA DECISIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL COES EN LA VALORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA ACTIVA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009, EN EL EXTREMO RELACIONADO CON LOS RETIROS ASIGNADOS A ELECTROPERÚ EN LAS BARRAS DE RETIRO FÍSICO DE SUS CLIENTES VOLCAN COMPAÑÍA MINERA, EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C., EMPRESA ADMINISTRADORA VINCHOS LIMITADA S.A.C. Y SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.

El Directorio,

ACORDÓ:

1. Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación de ELECTROPERÚ y, en consecuencia, **REVOCAR** la Decisión de la Dirección Ejecutiva contenida en la comunicación COES/D/DO-015-2010 por la que se aprueba la Valorización de Transferencias de Energía Activa correspondiente al mes de diciembre de 2009, en el extremo por el que se realizan las transferencias de energía activa, de manera provisional, en las barras donde se realizan los consumos físicos de los clientes libres de ELECTROPERÚ, VOLCAN Compañía Minera S.A.A., Cía. Minera Chungar, Empresa Explotadora de Vinchos y Sociedad Minera El Brocal.
2. Disponer el recálculo de las transferencias de energía activa del mes de diciembre de 2009 relativas a las entregas y retiros para atender a los clientes libres de ELECTROPERÚ señalados en el acuerdo precedente, se realicen de manera provisional considerando como barras de transferencias a la barras Paragsha II 138 kV y Carhuamayo 138 kV, según corresponda, conforme a la declaración de retiros presentada por ELECTROPERÚ, aplicando los factores de pérdidas establecidos por OSINERGMIN, en tanto ELECTROANDES y ELECTROPERÚ no informen un acuerdo al respecto.

O.D.2 RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR ENERSUR EL 01.02.2010, CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES QUE APRUEBA LA VALORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA ACTIVA PARA EL MES DE DICIEMBRE 2009, EN LOS SIGUIENTES EXTREMOS: (I) LOS COSTOS MARGINALES IDEALIZADOS (CMg IDEALIZADOS) DEBEN SER MENORES O IGUALES A LOS COSTOS MARGINALES REALES, (CMg REALES) Y QUE REFLEJE ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 049-2008, II) QUE EL COES SE LIMITE A APLICAR LA MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LOS FACTORES DE PÉRDIDAS TAL COMO EXPRESAMENTE FUE DETERMINADO MEDIANTE ACUERDOS DE DIRECTORIO DEL COES, Y NO ALTERANDO LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS MARGINALES ESTABLECIDA EN EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COES PR-07.

El Directorio,

ACORDÓ:

Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación de **ENERSUR** de fecha 01.02.2010 en todos sus extremos y, en consecuencia, **CONFIRMAR**, la decisión de la Dirección Ejecutiva contenida en la comunicación COES/D/DO-015-2010 por la que se aprueba la Valorización de Transferencias de Energía Activa correspondiente al mes de diciembre de 2009.